



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 131-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 412-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1836-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 71-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 048-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 025-2015-CA;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 065-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra; "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi - Arequipa - Arequipa", por el monto de S/ 659 943,20 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 20/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO AREQUIPA, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C. en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108 para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi - Arequipa - Arequipa", por un monto contractual de S/ 16 325 221,86 (Dieciséis Millones Treientos Veinticinco Mil Doscientos Veintiuno con 86/100 Nuevos Soles), y un plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de enero de 2015, el Contratista anotó el inicio de los trabajos de demolición de los baños anexos al auditorio y el cerco perimétrico desde el ingreso hasta los acotados baños de conformidad con el plano PI-02, actividades con las cuales se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la Obra, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 81-2015/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 20 de julio de 2015, el Supervisor solicitó los planos estructurales de la caseta de



control, dado que el expediente técnico de la Obra, contempla solo planos de arquitectura (plano A-81) y de instalaciones eléctricas (plano IE-27) de la acotada caseta de control;

Que, con Oficio N° 2680-2015-MINEDU-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de agosto de 2015, la Entidad, en mérito del Informe N° 30-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-PMM del Equipo de Absolución de Consultas, remitió el plano E-CC-01 correspondiente a la estructura de la Caseta de Control, el cual se elaboró tomando como referencia el plano de arquitectura A-81, el cual detalla la planta, cortes y elevaciones de la acotada caseta;

Que, mediante Carta N° 121-2015/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 07 de setiembre de 2015, el Supervisor comunicó la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra referida a la caseta de guardiana, de acuerdo con los planos de estructura remitidos por la Entidad;

Que, a través del Oficio N° 3366-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de setiembre de 2015, la Entidad le encargó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional relacionada a la caseta de guardiana;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 21 de enero de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente por setenta (70) días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se prorrogó del 18 de enero de 2016 al 28 de marzo de 2016;

Que, a través del Oficio N° 1031-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 08 de marzo de 2016, la Entidad, en virtud del Informe N° 52-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO del Equipo de Ejecución de Obras y la Opinión N° 14-2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, comunicó que, dada la existencia del plano de arquitectura A-81 (planta, cortes y elevaciones) en el expediente técnico original de la Obra, resulta innecesario continuar con el trámite de elaboración y aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra referida a la caseta de guardiana, toda vez que para la ejecución de ésta, se requiere únicamente la complementación de información necesaria al acotado plano de arquitectura, lo cual se llevó a cabo mediante Oficio N° 2680-2015-MINEDU-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de agosto de 2015;

Que, con Carta N° 025-2015-CA, recibida por el Supervisor el 11 de marzo de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por once (11) días calendario por las causales prescritas en los numerales 1, y 2, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales de la caseta de control, dado que a la fecha la Entidad no aprueba la prestación adicional de obra referida a la acotada caseta, lo cual afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, cuantificando el plazo adicional solicitado desde el 01 de marzo de 2016, fecha programada en el cronograma de obra, como inicio de la partida contractual caseta de control, hasta el 11 de marzo de 2016, fecha en que la solicitud de ampliación de plazo fue recibida por el Supervisor;

Que, mediante Carta N° 048-2016/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 18 de marzo de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por once (11) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales prescritas en los numerales 1, y 2, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", recomendando





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 1131-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 MAR. 2016

declararla improcedente, dado que: i) no existe demora por parte de la Entidad, en pronunciarse acerca de la procedencia de la prestación adicional de obra referida a la caseta de control, ii) la demora en el procedimiento de elaboración y aprobación del expediente técnico del mencionado adicional, es atribuible al Contratista, toda vez que éste, recién con fecha 23 de febrero de 2016, subsanó las observaciones formuladas por la Entidad, iii) la Entidad, mediante Oficio N° 1031-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 08 de marzo de 2016, comunicó al Contratista la improcedencia de la mencionada prestación adicional, al resultar innecesaria, debido a que el expediente técnico original contiene información que posibilita la ejecución de la caseta de control, requiriendo tan solo información complementaria, iv) de acuerdo con el diagrama Gantt de la Obra, la partida contractual caseta control, cuenta con un plazo de ejecución de diecinueve (19) días calendario, los cuales se contabilizan a partir del 09 de marzo de 2016 (día siguiente de notificado el Oficio N° 1031-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) hasta el 27 de marzo de 2016, estando dicho plazo de ejecución dentro del plazo contractual vigente de la ejecución de la Obra, a saber 28 de marzo de 2016; y; v) el Contratista incumplió el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber anotado en el Cuaderno de Obra el inicio y el fin del hecho generador de la causal de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, a través del Informe N° 71-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO del 28 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por once (11) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos expuestos por el Supervisor, añadiendo además que, i) al no existir a la fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, tramite alguno pendiente para la aprobación de la prestación adicional de obra respecto a la caseta de control, no se configura la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por el hecho invocado como causal de la presente ampliación de plazo, ii) la ejecución de la partida caseta de control no se encuentra de manera específica en el cronograma de ejecución de obra, pudiendo ejecutarse de manera paralela a las edificaciones del proyecto, por lo que no hay afectación de la ruta crítica, iii) la partida caseta de control se encuentra paralizada por propia voluntad del Contratista, por lo que la demora en dicha ejecución es enteramente atribuible a éste;

Que, con Memorandum N° 1836-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 28 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el Informe legal y proyecto de resolución respectivo;



Que, mediante Informe N° 412-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por once (11) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente toda vez que: i) no existe demora de la Entidad en aprobar la prestación adicional de obra referida a la caseta de control, debido a que no se ha iniciado el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a los plazos del Supervisor y de la Entidad para pronunciarse acerca de la procedencia de la referida prestación adicional, ii) la solicitud del Contratista no acredita afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, dado que la partida caseta de control cuenta con una holgura tal, que le permite ejecutar la partida paralelamente con las demás partidas contractuales de la Obra, y iii) la paralización de la ejecución de la partida contractual invocada por el Contratista como afectada, a partir del día siguiente de recibido el Oficio N° 1031-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO (que comunica la decisión de la Entidad sobre el adicional de obra solicitado), es imputable al Contratista, dada su voluntad de paralizarla, teniendo conocimiento de lo comunicado por la Entidad; respecto a la indicación de ejecutarla de acuerdo con el plano de arquitectura A-81 (existente en el expediente técnico original de la Obra) complementado con el plano de estructuras E-CC-01, remitido por la Entidad al Supervisor mediante Oficio N° 2680-2015-MINEDU-PRONIED-UGEO del 04 de agosto de 2015; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo no reúne las condiciones estipuladas en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por once (11) días calendario, presentada por el Contratista, dado que no se acredita la afectación de la ruta crítica, agregando





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 131-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 MAR. 2016

además que el atraso en la ejecución de la partida contractual caseta de control, es enteramente responsabilidad del Contratista;

Que, de acuerdo con lo indicado en Informe N° 412-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1836-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 71-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 048-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 025-2015-CA;

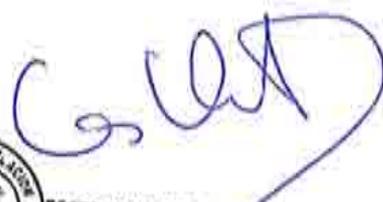
De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por once (11) días calendario, presentada por el CONSORCIO AREQUIPA, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa - Arequipa", en mérito del Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AREQUIPA, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED